

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

A través de apoderada judicial, el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 20 de febrero de 2023, soportado en título valor pagarés, acompañados con la demanda.

La notificación al ejecutado del mandamiento de pago, se surtió por el demandante, de la forma indicada en el art. 291 del C.G.P. (citación personal 02/03/2023 y aviso 01/06/2023) y ley 2213 de 2022 (11 de marzo de 2023), dejando la parte demandada transcurrir el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno al respecto, por lo que correspondería seguir adelante le ejecución, sin embargo se observa que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso en el numeral 1.4 lo siguiente:

“1.4. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9'352.538,00) que corresponden a los intereses remuneratorios de las cuotas de capital vencidas dejadas de pagar señaladas en el numeral 1.3., del 20220102 la suma de \$1.181.234,00, del 20220202 la suma de \$1.177.835,00, del 20220302 la suma de \$1.174.397,00, del 20220402 la suma de \$1.170.922,00, del 20220502 la suma de \$1.167.407,00, del 20220602 la suma de \$1.163.854,00, del 20220702 la suma de \$1.160.261,00, y del 20220802 la suma de \$1.156.628,00, liquidados por el ejecutante y señaladas en la demanda, y que de llegar a la etapa procesal siguiente se revisarán con el apoyo del contador del Tribunal Superior.”

Atendido lo anterior, se hace necesario realizar previamente la verificación de los valores por los cuales se va a seguir con la ejecución en este asunto, del punto 1.4 del mandamiento de pago, por lo que se solicitará para ello el apoyo del Contador del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y así definir las sumas por las cuales se continuará ejecutando la obligación.

De otro lado tenemos que la **DIAN** ha solicitado a este Juzgado aplicar la prelación del crédito fiscal por deuda del ejecutado, para proceso de cobro coactivo N°202102532, derivado de obligaciones tributarias correspondientes a: Renta 2020 y Renta 2021, reconociendo el crédito fiscal dentro del presente proceso a favor de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, por las obligaciones tributarias adeudas y el remanente según el artículo 466 del C.G.P. ante cualquier otra circunstancia y pretensión de terceros, y proceder conforme a lo ordenado en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 2493, 2494, 2495, 2496 del C. Civil.

El artículo 465 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Atendido lo anterior, se tomará nota de ello, de conformidad con la norma señalada.

De otro lado se solicita el secuestro del bien inmueble garantía de la presente ejecución, la cual es procedente de conformidad con el art. 601 del C.G.P. habida cuenta de haberse ya inscrito el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Previo a proveer sobre seguir adelante la ejecución contra **NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA**, y a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, solicitar al Contador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Rodrigo José Barraza Herrera o quien haga sus veces, establecer si las sumas liquidadas por el ejecutante referidas en el numeral 1.4 del mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023, por intereses corrientes de cuotas de capital vencidas dejadas de pagar, corresponden a lo pactado por las partes en el crédito y si las tasas aplicadas están ajustadas a la ley que regula los créditos para la adquisición de vivienda.

Ofíciasele al correo electrónico rbarrazh@cendoj.ramajudicial.gov.co remitiéndole copia de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, para dicho fin.

SEGUNDO: Reconocer prelación al crédito fiscal reportado por la **DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO** para el proceso de cobro coactivo N° 202102532, derivado de obligaciones tributarias correspondientes a:

Renta 2020 y Renta 2021 seguido también contra el aquí ejecutado. Por secretaria tómesese atenta nota de la solicitud de conformidad con el art. 465 del C.G.P.. Comuníquese ello a la entidad solicitante.

TERCERO: Practíquese la diligencia de secuestro del inmueble ya embargado y garantía de esta ejecución, apartamento 101 del Edificio Multifamiliar PATERNINA DOS ubicado en la Carrera 13 N° 16 C – 50 de esta ciudad, identificado con F.M.I. No. 340-125274, de la ORIP de Sincelejo. Fíjese como fecha para ello, el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M..** Desígnese como secuestre a la ASOCIACION DE INGENIEROS AGROSILVO identificada con NIT 900.145.484-3 de la nueva Lista de Auxiliares de Justicia – secuestres con habilitación para Sincelejo, y domicilio en la Calle 6 N° 22-22 de Aguachica (Cesar), teléfono 321 5051701, y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es

Ofíciésele comunicándole la designación en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

Ordenase al ejecutante aportar el día de la diligencia, copia del Reglamento de Propiedad Horizontal para la adecuada identificación del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191be999bd4c25efc75cd2896394eef988f83185aec029b6563bf5c4f793b59**

Documento generado en 28/02/2024 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>